

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Comisión entrega bien arrendado
Demandante	Arrendamientos El Castillo S.A.S.
Demandado	Santiago Hernández Avendaño
Radicado	05001 40 03 028 2023 01850 00
Providencia	Inadmite

Previo a resolver sobre la solicitud de COMISIÓN para la diligencia de bien inmueble arrendado presentada por la señora DIANA CECILIA DOMÍNGUEZ ARCILA, Jefe de la Unidad de Conciliación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, se requiere a la parte interesada, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo de la solicitud**, dé respuesta a lo siguiente:

1. La solicitud de comisión contiene una firma escaneada, y es enviada al Juzgado por la abogada de la entidad arrendadora:

Atentamente.



DIANA CECILIA DOMÍNGUEZ ARCILA
Jefe Unidad de Conciliación

De: Sara Cadavid Garcia <scadavidgarcia@gmail.com> 
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 8:00
Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín <demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud comisión para entrega de inmueble dado en arrendamiento Art. 144 ley 2220 de 2022 - S. 10335110

Cordial saludo,

remito solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.

Por lo que demostrará que dicha firma proviene de la Jefe Unidad de Conciliación y/o que ella fue el que la autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 3 del decreto 2364 de 2012)

Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por la Jefe Conciliación por medios electrónicos.

2. En el acuerdo conciliatorio se pactó el pago de DOS cuotas: 27 de octubre y 31 de octubre de 2023, equivalente al total del saldo adeudado por cánones de arrendamiento hasta ese momento más honorarios y gastos de cobranza.

Igualmente se acordó que *“en el evento de incumplimiento, se procederá a la restitución del inmueble a los 30 días siguientes al día en que se causó el incumplimiento...”*

Al respecto, la apoderada de la parte arrendadora informó de forma general al centro de conciliación el incumplimiento al acta de conciliación.

Por lo tanto, deberá precisar de qué manera ocurrió el incumplimiento de la parte arrendataria, según el acuerdo de pago establecido en la conciliación: cual cuota o cuotas fueron incumplidas, y la forma en que calculó el termino de treinta (30) días para efectos de la restitución, según la cláusula quinta del acuerdo.

Debe tener en cuenta que, al 16 de noviembre de 2023 – fecha en que se comunicó al Centro de Conciliación el incumplimiento - aún no habían transcurrido treinta (30) días desde la primera fecha de pago señalada (en el entendido que son días comunes o calendario – art. 829 del C. de Co.).

3. Allegará copia LEGIBLE del contrato de arrendamiento y sus otrosíes, cesiones, etc. En caso de que los tuviera.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6c84bfe566c817630fa2413607cae58a010770e592feb6df08b8a7670d53d1**

Documento generado en 05/12/2023 06:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>